

RAD: 08001311000820200016100
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Septiembre 3 de 2021. Auto Inadmisorio.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por HERMEN NICOLAS MARTINEZ VILLALBA contra KAREN MARGARITA PEDRAZA ALFARO. Sírvase proveer.-

Barranquilla, Septiembre 14 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Para proceder con el trámite Liquidatorio solicitado, se le requiere a la parte actora allegar el registro civil de matrimonio, con la nota marginal de haberse registrado el Divorcio decretado mediante sentencia de fecha 18 de Abril de 2017, proferida en el proceso de divorcio.

Se observa que no se anexa poder para presentar el trámite liquidatorio, ya que si en efecto el señor MARTINEZ VILLALBA en su momento otorgo poder a un profesional del derecho solo fue para el trámite del Divorcio de Matrimonio Civil contraído con la señora KAREN MARGARITA PEDRAZA ALFARO, por lo que se hace necesario allegarse con las facultades expresas del proceso.-

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º) Inadmítase la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, impetrada el señor HERMEN NICOLAS MARTINEZ VILLALBA contra KAREN MARGARITA PEDRAZA ALFARO

2º) Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b1a0a3ca606dbd71e2c5748cfac0d1ff9a0b8fbb77806c8af698f4c0236b89

Documento generado en 14/09/2021 05:15:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>